

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00210

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA

ACCIONADO: COMESTIBLES ITALO S.A.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCION POPULAR promovida por LIBARDO MELO VEGA contra COMESTIBLES ITALO S.A.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por el accionante notifíquese este auto al extremo accionado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la decisión se proferirá dentro de los términos legales.

QUINTO: OFÍCIESE al MINISTERIO PÚBLICO, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y al INVIMA, comunicando el auto admisorio de la demanda, para efecto de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en atención a que esta demanda se presenta sin la intermediación de apoderado judicial, de conformidad con el inciso final del artículo 13 Ídem.

SEPTIMO: A los miembros de la comunidad infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, por el accionante.

Se NIEGA efectuar esa publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues el art. 10 del Decreto 806 de 2020 consagra la inclusión en el mismo solamente de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art. 108 del C.G.P., que no es el caso.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line and a small flourish at the end.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ